

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE: N°4106/2019.

2. CARÁTULA: “*ARMANDO RAMÓN GÓMEZ ARÉVALO Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA*”.

3. HECHOS PUNIBLES:

- Armando Ramón Gómez Arévalo, por los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el artículo 192, inc. 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1, ambos en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 30 del Código Penal.
- Roberto Ever Paredes Ojeda, por los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1°, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1° y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal.
- Rodrigo Javier Portillo Chirife, por los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1°, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1° y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal.
- Edgar Iván Villalba Torreblanca, por los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1°, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inc. 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1°, en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del Código Penal.
- S.R.N.C., por los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1°, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1°, en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del Código Penal.
- W.O.B.A., por los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inciso 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1°, en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del Código Penal.
- Ricardo Ronald Ricciardi, por los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1°, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inciso 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1°, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal.

4. AGENTES FISCALES: Francisco Cabrera/ Verónica Valdez.

5. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú: S.R.N.C. y W.O.B.A.
- Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N°5 con relación a los acusados Armando Ramón Gómez Arévalo, Roberto Ever Paredes Ojeda, Rodrigo Javier Portillo Chirife, Edgar Iván Villalba Torreblanca y Ricardo Ronald Ricciardi.

6. PROCESADOS // ABOGADOS

- Armando Ramón Gómez Arévalo, los abogados Osvaldo Sotelo y Julio Cesar Bobadilla.
- Roberto Ever Paredes Ojeda, abogados José Valenzuela y Celso Castillo.
- Rodrigo Javier Portillo Chirife, Abg. David Florentín Dejesús.
- Edgar Iván Villalba Torreblanca, Abg. Bernardo Daniel Sosa Sanchez.
- S.R.N.C., Abogados Luis Fernando Estigarribia e Ignacio Ayala.
- W.O.B.A., los abogados Manuel Guanes y Luis Vergara.
- Ricardo Ronald Ricciardi, Abg. Juan Alberto Ortiz.

7. QUERELLANTES ADHESIVOS:

- Abogados Félix Arístides Dure, Walberto Alonso Montiel y Pablo Reinerio Villalba López, en representación de la Municipalidad de Lambaré.

8. ETAPA PROCESAL:

- Pendiente de audiencia preliminar.

9. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- En fecha 16 de julio de 2024, el Agente fiscal Francisco Cabrera, presentó Acta de imputación N° 01 en contra de los señores Armando Ramón Gómez Arévalo, Roberto Ever Paredes Ojeda, Rodrigo Javier Portillo Chirife, Edgar Iván Villalba Torreblanca, S.R.N.C., W.O.B.A. y Ricardo Ronald Ricciardi, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Lesión de Confianza previsto en el Art. 192, Exacción previsto en el Art. 312, Alteración de datos previsto en el Art. 174, Acceso indebido a sistemas informáticos previsto en el Art. 174 b y Asociación criminal previsto en el artículo 239, todos del Código Penal.
- Por providencia de fecha 17 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “... Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. Francisco Cabrera contra: 1) Armando Ramón Gómez Arévalo, 2) Roberto Ever Paredes Ojeda, 3) Rodrigo Javier Portillo Chirife, 4) Edgar Iván Villalba Torreblanca, 5) S.R.N.C., 6) W.O.B.A. y 7) Ricardo Ronald Ricciardi, a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1) Armando Ramón Gómez Arévalo, nacido el 04 de marzo de - “A.I. N° 1235/2015 de fecha 19/11/2015 – Por la cual se le proclama Intendente de la ciudad de Lambaré, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el artículo 192, inc. 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1, ambos en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 30 del Código Penal. – 2) Roberto Ever Paredes Ojeda (Ex Director de Administración y Finanzas) - “RESOLUCIÓN N° 05/2015 de fecha 21/12/2015 – Se le nombra como Director de Administración y Finanzas”, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1°, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1° y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal.- 3) Rodrigo Javier Portillo Chirife, (Ex Jefe de Tesorería) - “RESOLUCIÓN N° 14/2015 de fecha 26/12/2015 – Se le nombra como Jefe del Departamento de Tesorería”, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1°, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1° y Exacción, tipificado en el Art. 312 en

concordancia con el Art. 29 inc. 2º del Código Penal. – 4) Edgar Iván Villalba Torreblanca. (Ex Director de Gestión de Tecnología). “RESOLUCIÓN I.M. N° 3.610/2018 de fecha 09/07/2018 – Se le designa como Director interino de la Dirección de Gestión Tecnológica”, por su supuesta participación en los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1º, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inc. 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal. – 5) S.R.N.C.. (Ex contadora), por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1º, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1º, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal. – 6) W.O.B.A. (Ex Director de Auditoría Interna) – “RESOLUCIÓN N° 12/2015 de fecha 23 de fecha 23/12/2015 – Se le nombra como Director de Auditoría Interna, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inciso 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal. – 7) Ricardo Ronald Ricciardi. (Ex funcionario del Dpto. de Gestión de Tecnología), por su supuesta participación en los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1º, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inciso 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º, en concordancia con el artículo 29 inciso 2º del Código Penal. - En cuanto al inciso 2) se tiene que a 1) Armando Ramón Gómez Arévalo, 2) Roberto Ever Paredes Ojeda, 3) Rodrigo Javier Portillo Chirife, 4) Edgar Iván Villalba Torreblanca, 5) S.R.N.C., 6) W.O.B.A. y 7) Ricardo Ronald Ricciardi, , se les atribuyen la comisión de hechos punibles que se encuentran descriptos en el acta de imputación presentado en fecha 16 de julio de 2024, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. - En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. - Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. Francisco Cabrera y por iniciado el Procedimiento penal en relación a: 1) Armando Ramón Gómez Arévalo, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el artículo 192, inc. 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1, ambos en concordancia con el Art. 29 inc. 2º del Código Penal y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 30 del Código Penal. 2) Roberto Ever Paredes Ojeda, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1º, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1º y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 29 inc. 2º del Código Penal. 3) Rodrigo Javier Portillo Chirife, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1º, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 29 inc. 2º del Código Penal. 4) Edgar Iván Villalba Torreblanca, por su supuesta participación en los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1º, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inc. 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal. 5) S.R.N.C., por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1º, en concordancia con el Art. 31 del

Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1º, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal. 6) W.O.B.A., por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inciso 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal. 7) Ricardo Ronald Ricciardi, por su supuesta participación en los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1º, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inciso 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º, en concordancia con el artículo 29 inciso 2º del Código Penal. - Ordénese el registro en los libros de secretaría y en consideración a los hechos investigados fíjese el día 17 de enero de 2024 a fin de que el Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 31 de julio de 2024 a las: 1) A las 9:00 horas en relación a Armando Ramón Gómez Arévalo. - 2) A las 9:20 horas en relación a Roberto Ever Paredes Ojeda. - 3) A las 9:40 horas en relación a Rodrigo Javier Portillo Chirife. - 4) A las 10:00 horas en relación a Edgar Iván Villalba Torreblanca. - 5) A las 10:20 horas en relación a S.R.N.C. - 6) A las 10:40 horas en relación a W.O.B.A. - 7) A las 11:00 horas en relación a 11:00 horas en relación a Ricardo Ronald Ricciardi, a fin de que los procesados supra mencionados comparezcan en dicho orden acompañados de su abogado de confianza, a los fines del art. 242y 245 del C.P....”

- Por providencia de fecha 17 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “...En atención al proveído de fecha 17 de julio de 2024 por el cual se admite y se tiene por iniciado el procedimiento en la presente causa en contra de los ciudadanos 1) Armando Ramón Gómez Arévalo, 2) Roberto Ever Paredes Ojeda, 3) Rodrigo Javier Portillo Chirife, 4) Edgar Iván Villalba Torreblanca, 5) S.R.N.C., 6) W.O.B.A. y 7) Ricardo Ronald Ricciardi, y considerando, lo dispuesto en el artículo 126 del C.P.P., que por un error material fue consignado erróneamente el año 2024 para que el Ministerio Público presente acto conclusivo debiendo ser el 17 de enero del año 2025. Notifíquese...”
- En fecha 26 de julio de 2024, los abogados José Valenzuela y Celso Castillo, solicitaron intervención en representación del Sr. Roberto Ever Paredes Ojeda.
- Por providencia de fecha 26 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “...Atento al pedido de intervención y al poder presentados por los Abgs. José Valenzuela con Mat. N° 16.903 y Celso Castillo con Mat. 32.236, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a ROBERTO EVER PAREDES OJEDA téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese...”
- En fecha 31 de julio de 2024, los abogados Manuel Guanes y Luis Vergara, solicitaron intervención en representación del Sr. W.O.B.A.
- Por providencia de fecha 31 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “...Atento al pedido de intervención y a la carta poder presentados por los Abgs. MANUEL GUANES con MAT. 15.496 C.S.J. y LUIS VERGARA con MAT. 39.654 C.S.J., téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a W.O.B.A. téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en

el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Del pedido de copias del expediente judicial, y de conformidad a la Acordada N° 1108/2016, hágase saber a los peticionantes que las actuaciones de las partes como las jurisdiccionales obran en su totalidad en el sistema de Gestión de Casos Judisoft a disposición de las partes...”

- En fecha 31 de julio de 2024, los abogados Osvaldo Sotelo y Julio Cesar Bobadilla, solicitaron intervención en representación del Sr. Armando Ramón Gómez Arévalo.
- Por A.I. N°201 de fecha 31 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “...
1. CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado Roberto Ever Paredes Ojeda, incursándolo dentro de las disposiciones de los artículos 192, inc. 1°, Art. 239, inc. 1° y el 312 que sancionan los hechos punibles de Lesión de Confianza, Asociación Criminal y Exacción, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal.- 2-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de Roberto Ever Paredes Ojeda - 3-) ESTABLECER las siguientes medidas al procesado Roberto Ever Paredes Ojeda: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia. 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. 6) OTORGAR el plazo de 20 días hábiles a fin de que sean presentadas todas las documentaciones relacionadas al inmueble ofrecido en audiencia como fianza real en beneficio del Sr. Roberto Ever Paredes Ojeda. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 4-) SEÑALAR audiencia para el día dos de agosto de 2024, a las 10:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 5-) OFICIAR y NOTIFICAR. - 6-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”
- Por A.I. N°202 de fecha 31 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “...
1) CALIFICAR provisoriamente la conducta de la procesada S.R.N.C., incursándola dentro de las disposiciones de los artículos Art. 192, inc. 1°, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1°, en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del Código Penal. 2) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de Sonia Raquel Notario Candia. 3) ESTABLECER las siguientes medidas a la procesada Sonia Raquel Notario Candia: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia. 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) INTIMAR a que en el plazo de 20 días hábiles presente una caución real suficiente, hasta cubrir el monto de GUARANIES QUINIENTOS MILLINES Gs. 500.000.000. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. 4) SEÑALAR audiencia para el día 02 de agosto de 2024, a las

10:00 horas, a fin de que la imputada comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 5) OFICIAR y NOTIFICAR. 6) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”

- Por A.I. N°203 de fecha 31 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “... 1. CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado Ricardo Ronald Ricciardi, incursándolo dentro de las disposiciones de los artículos 192, inc. 1°, Art. 239, inc. 1° y el 312 que sancionan de los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1°, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inciso 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1°, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del Código Penal.- 2-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de Ricardo Ronald Ricciardi. 3-) ESTABLECER las siguientes medidas al procesado Ricardo Ronald Ricciardi: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia. 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) INTIMAR que el plazo de 20 días hábiles a fin de presentar una caución real suficiente hasta cubrir el monto de Gs. 500.000.000. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 4-) SEÑALAR audiencia para el día dos de agosto de 2024, a las 10:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 5-) OFICIAR y NOTIFICAR. - 6-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”
- Por A.I. N°204 de fecha 31 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “... 1. CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado W.O.B.A., incursándolo dentro de las disposiciones de los artículos 192, inc. 1°, Art. 239, inc. 1° y el 312 que sancionan de los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inciso 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1°, en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del Código Penal.- 2-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de W.O.B.A. 3-) ESTABLECER las siguientes medidas al procesado W.O.B.A.: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia. 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) INTIMAR que el plazo de 20 días hábiles a fin de presentar una caución real suficiente hasta cubrir el monto de Gs. 500.000.000. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 4-) SEÑALAR audiencia para el día dos de agosto de 2024, a las 10:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 5-) OFICIAR y NOTIFICAR.- 6-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”

- Por A.I. N°205 de fecha 31 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “... 1) *CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado Rodrigo Javier Portillo Chirife* incurstandolo dentro de las disposiciones tipificado en el Art. 192 inc. 1° Lesión de Confianza, Art. 239, inciso 1° Asociación Criminal y Art. 312 Exacción, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal. – 1) *HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de Rodrigo Javier Portillo Chirife.* 2) *ESTABLECER las siguientes medidas al procesado: Rodrigo Javier Portillo Chirife:* 1) *RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado;* 2) *LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia.* 3) *LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia;* 4) *LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice;* 5) *LA PROHIBICION de salir del país.* 6) *INTIMAR a que en el plazo de 20 días hábiles presente los certificados de condiciones de dominio de los inmuebles ofrecidos como caución real. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas.* – 4) *SEÑALAR audiencia para el día 02 de agosto de 2024, a las 10:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.-* 5) *OFICIAR y NOTIFICAR.* 6) *ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...*”
- Por A.I. N°205 de fecha 31 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “... 1. *CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado Edgar Iván Villalba Torreblanca, incurstandolo dentro de las disposiciones de los artículos 192, inc. 1°, Art. 239, inc. 1° y el 312 que sancionan los hechos punibles de Lesión de Confianza, Asociación Criminal y Exacción, en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal.-* 2-) *HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas solicitadas por el Ministerio Público a favor de Edgar Iván Villalba Torreblanca.-* 3-) *ESTABLECER las siguientes medidas alternativas al procesado Edgar Iván Villalba Torreblanca:* 1) *RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado;* 2) *LA OBLIGACIÓN de comunicar al Juzgado de Delitos Económicos la entrada y la salida del país.* 3) *LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia;* 4) *LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice;* 5) *OTORGAR el plazo de 20 días hábiles a fin de presentar una caución real suficiente hasta cubrir el monto de Gs. 500.000.000. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas.* - 4-) *SEÑALAR audiencia para el día dos de agosto de 2024, a las 10:10 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.-* 5-) *OFICIAR y NOTIFICAR.* - 6-) *ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...*”
- Por providencia de fecha 01 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “... Señálese nueva fecha de audiencia en relación a *ARMANDO RAMON GOMEZ AREVALO* para el día 09 de agosto de 2024 a las 09:30 horas ante el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital a fin de que el procesado comparezca acompañado de su abogado de confianza a los fines del art. 242 y 245 del C.P. Notifiquese...”

- Por providencia de fecha 01 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “... *Atento al pedido de intervención y a la carta poder presentados por los Abgs. OSVALDO SOTELO FRANCO con MAT. 36.878 C.S.J. y JULIO CESAR BOBADILLA ESTIGARRIBIA con MAT. 31.601 C.S.J., téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a ARMANDO RAMON GOMEZ AREVALO téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese...*”
- Por A.I. N°213 de fecha 02 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “... *1.-) ACLARAR lo dispuesto en el A.I. N°: 206 de fecha 31 de julio de 2024, en el cual, en su parte resolutive, específicamente en el punto número 1 en relación a la calificación provisoria atribuida a la conducta del procesado Edgar Iván Villalba Torreblanca debiendo quedar como sigue: “...1. CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado Edgar Iván Villalba Torreblanca, incurstandolo dentro de las disposiciones de los artículos 174 inc 1, 174 b inc. 1°, 239 inc 1°, que sancionan los hechos punibles de Alteración de datos, Acceso indebido a sistemas informáticos y el de Asociación Criminal, respectivamente, todos del Código Penal, en concordancia con el art 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal. - 2-) NOTIFICAR y OFICIAR como corresponde. - 3-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia...*”
- En fecha 07 de agosto de 2024, los Abg. Félix Arístides Dure y Walberto Alonso Montiel, en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré solicitaron admisión de querella.
- Por providencia de fecha 07 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “... *Téngase por admitida la querella adhesiva presentada por los Abg. Félix Arístides Dure con matrícula N°50.199 y Walberto Alonso Montiel con matrícula N°5.521, en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré contra los procesados: 1) Armando Ramón Gómez Arévalo, (Ex Intendente) - “A.I. N° 1235/2015 de fecha 19/11/2015 – Por la cual se le proclama Intendente de la ciudad de Lambaré, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el artículo 192, inc. 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1, ambos en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 30 del Código Penal. – 2) Roberto Ever Paredes Ojeda) - “RESOLUCIÓN N° 05/2015 de fecha 21/12/2015 – Se le nombra como Director de Administración y Finanzas”, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1°, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1° y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal.- 3) Rodrigo Javier Portillo Chirife (Ex Jefe de Tesorería) - “RESOLUCIÓN N° 14/2015 de fecha 26/12/2015 – Se le nombra como Jefe del Departamento de Tesorería”, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1°, Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1° y Exacción, tipificado en el Art. 312 en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal. – 4) Edgar Iván Villalba Torreblanca. (Ex Director de Gestión de Tecnología). “RESOLUCIÓN I.M. N° 3.610/2018 de fecha 09/07/2018 – Se le designa como Director interino de la Dirección*

de Gestión Tecnológica”, por su supuesta participación en los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1º, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inc. 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal. – 5) S.R.N.C. con. (Ex contadora), por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inc. 1º, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inc. 1º, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal. – 6) W.O.B.A. (Ex Director de Auditoria Interna) – “RESOLUCIÓN N° 12/2015 de fecha 23 de fecha 23/12/2015 – Se le nombra como Director de Auditoria Interna, por su supuesta participación en los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inciso 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º del Código Penal. – 7) Ricardo Ronald Ricciardi, por su supuesta participación en los hechos punibles de Alteración de datos, tipificado en el Art. 174, inciso 1º, Acceso indebido a sistemas informáticos, tipificado en el Art. 174 b, inciso 1º y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1º, en concordancia con el artículo 29 inciso 2º del Código Penal. - Téngase por presentado los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. De la querella adhesiva presentada en autos, póngase a conocimiento de la representante del Ministerio Público para lo que hubiera lugar en derecho. La querella Adhesiva deberá presentar su acusación en fecha 17 de enero de 2025...”

- Por A.I. N°220 de fecha 09 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “... 1) CALIFICAR provisoriamente la conducta del procesado Armando Ramón Gómez Arévalo, incurso dentro de las disposiciones de los artículos 192, inc. 1º Lesión de Confianza y el Art. 239, inc. 1 Asociación Criminal, ambos en concordancia con el Art. 29 inc. 2º del Código Penal y Art. 312 Exacción, en concordancia con el Art. 30 del Código Penal. - 2) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas solicitadas por el Ministerio Público, a favor de Armando Ramón Gómez Arévalo y, en consecuencia; ESTABLECER las siguientes medidas al procesado: Ramón Gómez Arévalo: 1)RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia.3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6)LA PROHIBICIÓN de acercarse a los demás coimputados y eventuales testigos de la presente causa. 7)INTIMAR a que en el plazo de 20 días hábiles presente los certificados de condiciones de dominio de los inmuebles ofrecidos como caución real. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. – 3)SEÑALAR audiencia para el día 09 de agosto de 2024, a las 10:50 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P.- 4)OFICIAR y NOTIFICAR. 5) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”
- En fecha 10 de agosto de 2024, los abogados FélixAristides Dure Y Walberto Alonso Montiel interpusieron recurso de apelación general parcialmente en contra en contra del numeral 2) del A.I. N° 220 de fecha 09 de agosto del año 2024.

- En fecha 10 de agosto de 2024, los querellantes Félix Aristides Dure y Walberto Alonso Montiel, en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré, solicitaron copias integrales del expediente judicial.
- Por providencia de fecha 12 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “... *Atento al pedido de copias solicitado por los Abgs. FELIX ARISTIDES DURE Y WALBERTO ALONSO MONTIEL, en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré del expediente judicial, de conformidad a la Acordada N° 1108/2016, hágase saber a los peticionantes que las actuaciones de las partes como las jurisdiccionales obran en su totalidad en el sistema de Gestión de Casos Judisoft a disposición de las partes. Notifíquese...*”
- Por providencia de fecha 12 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “... *Del recurso de apelación general interpuesto por los Abgs. FELIX ARISTIDES DURE Y WALBERTO ALONSO MONTIEL en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré, en contra del numeral 2) del A.I. N° 220 de fecha 09 de agosto de 2024, córrase traslado a las partes por el término de ley. NOTIFIQUESE...*”
- En fecha 12 de agosto de 2024, los querellantes Félix Aristides Dure y Walberto Alonso Montiel, en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré, solicitaron la revocación de la medida cautelar impuesta al imputado Edgar Ivan Villalba Torreblanca.
- Por providencia de fecha 13 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “... *Atento al escrito presentado por los Abgs. FELIX ARISTIDES DURE Y WALBERTO ALONSO MONTIEL en relación a las medidas impuestas al procesado Edgar Iván Villalba Torreblanca, estese a lo resuelto por A.I. N° 206 de fecha 31 de Julio de 2024 como así también se recuerda lo dispuesto en el art. 248 del C.P.P. que dispone “...La resolución que imponga una medida cautelar, la rechace o sustituya, es revocable o reformable, aun de oficio, en cualquier estado del procedimiento, cuando hayan desaparecido sus presupuestos...”. Notifíquese...*”
- En fecha 13 de agosto de 2024, el Agente fiscal Jorge Arce, interino del Agente Fiscal Francisco Cabrera contestó el traslado del recurso de apelación general.
- En fecha 13 de agosto de 2024, los abogados Osvaldo Sotelo y Julio Cesar Bobadilla, contestaron el traslado del recurso de apelación general.
- Por providencia de fecha 14 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “... *Téngase por recibida la contestación del Ministerio Público y de la defensa de ARMANDO GOMEZ AREVALO del recurso de apelación general interpuesto por los Abgs. FELIX ARISTIDES DURE Y WALBERTO ALONSO MONTIEL en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré, en contra del numeral 2) del A.I. N° 220 de fecha 09 de agosto de 2024, Remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal correspondiente NOTIFIQUESE...*”.
- Conforme el acta de sorteo de fecha 14 de agosto de 2024, el recurso de apelación general es remitido al Tribunal De Apelación En Lo Penal Del Fuero Especializado En Delitos Económicos Y Crimen Organizado-Primera Sala.

- En fecha 22 de agosto de 2024, el Abg. Bernardo Daniel Sosa Sanchez, Abogado, por la defensa del Sr. Edgar Ivan Villalba Torreblanca, comunicó la salida del país del mismo para el día 08 de septiembre de 2024 desde el Aeropuerto Silvio Pettirosi con destino a Madrid – España.
- Por A.I. N°229 de fecha 22 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue “... 1-) ADMITIR la fianza real ofrecida a favor del Sr. Edgar Iván Villalba Torreblanca, y, en consecuencia, trabar Embargo preventivo hasta cubrir el monto de GUARANIES QUINIENTOS MILLONES (Gs.500.000.000) sobre el siguiente inmueble: Finca N° 34.009, manzana 1, lote N°4 con Cta. Cte. Ctral. N° 13-2116-09 del distrito de Lambaré, debiéndose asentar registro correspondiente en la Dirección General de los Registros Públicos a través de la remisión del Oficio Electrónico respectivo. 2-) MANTENER, las demás medidas alternativas impuestas por el Juzgado al procesado Sr. Edgar Iván Villalba Torreblanca. 3-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”
- Por providencia de fecha 23 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “...De la comunicación de salida del país realizada por BERNARDO DANIEL SOSA SANCHEZ, por la defensa del Sr. EDGAR IVAN VILLALBA TORREBLANCA el día 08 de septiembre de 2024 con destino a Madrid – España, téngase presente. Notifíquese...”
- Por A.I. N°88 de fecha 26 de agosto de 2024, el Tribunal de Apelación en lo Penal, especializado Primera Sala, integrado por Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi, resolvió cuanto sigue: “...DECLARAR LA COMPETENCIA de este Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de Apelación interpuesto por los Abogados Félix Aristides Dure y Walberto Alonso Montiel en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré, en contra de lo resuelto en el A.I. N° 220 de fecha 09 de agosto de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno. CONFIRMAR, A.I. N° 220 de fecha 09 de agosto de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Humberto Otazú, por los fundamentos expuestos en el considerando IMPONER, costas en el orden causado. REMITIR estos autos al Juzgado de Origen. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”
- Por A.I. N°237 de fecha 30 de agosto de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “... 1) ADMITIR la fianza real ofrecida a favor del Sr. Rodrigo Javier Portillo Chirife y, en consecuencia, trabar Embargo preventivo sobre los siguientes inmuebles: 1)Matricula N°L17/17691, del distrito de Ypacarai, hasta cubrir la suma de GUARANIES NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (GS.93.500.000); 2) Matricula N°L17/17692, del distrito de Ypacarai, , hasta cubrir la suma de GUARANÍES OCHENTA Y OCHO MILLONES (GS.88.000.000); 3)Finca N°275 del distrito de Loma Grande compuesto por dos lotes, lote N°8 con cta. Cte. Ctral. N°19-089-05, hasta cubrir la suma de guaraníes NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (GS.90.545.500) y lote N°9 con cta. Cte. Ctral. N°19-089-06, hasta cubrir la suma de guaraníes OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA

GUARANÍES (GS.83.301.860), hasta cubrir la suma de GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (Gs.144.652.640), debiéndose asentar registro correspondiente en la Dirección General de los Registros Públicos a través de la remisión del Oficio Electrónico respectivo. 2-) MANTENER, las demás medidas alternativas impuestas por el Juzgado al procesado Sr. Rodrigo Javier Portillo Chirife. - 3-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”

- Por providencia de fecha 03 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “... Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de apelación interpuesto contra el A.I. N° 220 de fecha 09/08/2024 el cual fue resuelto por A.I. N° 88 de fecha 26 agosto de 2024. Agréguese por cuerda separada a los autos principales Notifíquese...”
- En fecha 01 de octubre de 2024, el Agente Fiscal Francisco Cabrera, solicitó autorización judicial para extracción de datos de teléfonos celulares.
- Por A.I. N°269 de fecha 02 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: “... 1) AUTORIZAR JUDICIALMENTE como acto investigativo bajo control judicial la extracción de datos del siguiente dispositivo: teléfono celular de la marca “XIAOMI NI 8 PRO, sellado, Modelo: M1807E8A, color negro, sin bloqueo y activo al modo avión, incautado del poder del señor Edgar Iván Villalba”, con relación a los siguientes puntos: “llamadas normales, mensajes de textos normales, llamadas y mensajes entrantes y salientes vía WhatsApp entrantes y salientes, correos electrónicos (Gmail, Outlook, Yahoo!), que guarden relación con la creación o modificación de usuarios y anulación de comprobantes de ingresos en el sistema informático de la Municipalidad de Lambaré desde el mes de enero del año 2019 hasta el mes de diciembre del año 2019”, siempre y cuando guarden relación con la presente investigación.- 2) DESIGNAR a la Ing. María Victoria Fleitas Valiente como perito por parte del Ministerio Público a fin de llevar a cabo la diligencia solicitada y, en consecuencia, fijar fecha de audiencia para el día **15 de octubre de 2024 a las 09:30 horas** a fin de que el mencionado perito comparezca para la aceptación del cargo y prestar juramento de ley, a tal efecto comisionese al Ministerio Público a realizar la notificación correspondiente. - 3) DISPONER que la defensa proponga sus peritos y/o consultor técnico respectivo, y puntos de pericia, en el plazo de 5 días hábiles en tal caso, a fin de que presten el Juramento de Ley en la fecha fijada en el punto 2, debiendo el Ministerio Público notificar a la defensa el día y hora que se hará la entrega de los objetos y se llevarán adelante las diligencias solicitadas para la realización de la presente autorización. Una vez culminada la pericia, deberán presentar el informe correspondiente al Juzgado en el plazo de 72 horas de haberse finalizado el acto, de conformidad al exordio de la presente resolución. – 4) En caso del acceso a la correspondencia del teléfono celular en cuestión, antes de la divulgación a las partes, la información obtenida deberá ser puesta a disposición de este Juzgado, a fin de dar cumplimiento al art. 199 del C.P.P. y de resguardar el derecho protegido por el art. 36 de la C.N.; de los demás datos extraídos, una vez culminada la pericia, deberán presentar el informe correspondiente al Juzgado en el plazo de 30 días hábiles de haberse finalizado el acto, de conformidad al exordio de la presente resolución. 5)

AUTORIZAR la realización de la copia espejo de los datos extraídos del teléfono celular en cuestión, con excepción de la información obtenida en la correspondencia que deberá ajustarse previamente a lo establecido dentro del punto 4 del presente resuelve. – 6) AUTORIZAR que la presente extracción de datos sea realizada ante la Dirección de Laboratorio Forense del Ministerio Público. - 7) NOTIFICAR como corresponda. - 8) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia...”

- En fecha 14 de octubre de 2024, el Agente fiscal Francisco Cabrera, solicitó audiencia por medios telemáticos.
- Por providencia de fecha 14 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “...*Del escrito presentado por el Agente Fiscal Abg. FRANCISCO CABRERA, y en atención a las manifestaciones del mismo que ponen a conocimiento que la Perito Ing. María Victoria Fleitas Valiente se encuentra con la condición médica de “embarazo de alto riesgo”, autorícese a realizar la audiencia señalada en autos por medios telemáticos, de conformidad a la Ley N° 6495. Téngase por denunciado el número de teléfono proporcionado. Notifíquese...”*
- En fecha 23 de octubre de 2024, el Agente fiscal Francisco Cabrera, informó la entrega de evidencia al perito Lic. María Victoria Fleitas Valiente.
- Por providencia de fecha 23 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “*Del escrito presentado por el Abg. Agente Fiscal Abg. Francisco Cabrera, agréguese y téngase presente. -*”
- En fecha 31 de octubre de 2024, el Abg. Félix Aristides Dure, solicitó revocación de medidas alternativas con relación a Armando Ramón Gómez Arévalo.
- En fecha 31 de octubre de 2024, el Abg. Félix Aristides Dure, solicitó revocación de medidas alternativas con relación a Roberto Ever Paredes Ojeda.
- Por providencia de fecha 31 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “*De la revocatoria de medidas presentada por el Abg. FELIX ARISTIDES DURE en relación a ARMANDO RAMON GOMEZ AREVALO, córrase traslado a las partes por el termino de ley. Notifíquese. -*”
- Por providencia de fecha 31 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “*De la revocatoria de medidas presentada por el Abg. FELIX ARISTIDES DURE en relación a ROBERTO EVER PAREDES OJEDA, córrase traslado a las partes por el término de ley. Notifíquese. -*”
- En fecha 01 de noviembre de 2024, los abogados José Antonio Valenzuela y Celso Daniel Castillo Arellaga, contestaron el traslado con relación al pedido de revocatoria de medidas alternativas presentado por el Abg. Félix Arístides Dure.
- En fecha 04 de noviembre de 2024, el Agente fiscal Francisco Cabrera, contestó el traslado con relación al pedido de revocatoria de medidas alternativas presentado por el Abg. Félix Arístides Dure en representación de Armando Ramón Gómez Arévalo.

- En fecha 04 de noviembre de 2024, el Agente fiscal Francisco Cabrera, contestó el traslado con relación al pedido de revocatoria de medidas alternativas presentado por el Abg. Félix Arístides Dure en representación de Roberto Ever Paredes Ojeda.
- Por A.I. N°303 de fecha 04 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *“1. No Hacer Lugar de revocación de medidas alternativas solicitada por el Abg. Félix Arístides Dure quien ejerce la querella adhesiva en presentación de la Municipalidad de Lambaré, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Notifíquese. – 2. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. –”*
- Por A.I. N°304 de fecha 04 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *“1. No Hacer Lugar de revocación de medidas alternativas solicitada por el Abg. Félix Arístides Dure quien ejerce la querella adhesiva en presentación de la Municipalidad de Lambaré, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2. Notifíquese. – 3. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. –”*
- En fecha 23 de diciembre de 2024, el Abg. Pablo Reinerio Villalba Báez, adjuntó poder y solicitó intervención en representación de la Municipalidad de Lambaré.
- En fecha 23 de diciembre de 2024, el Agente fiscal Francisco Cabrera, solicitó prórroga extraordinaria ante el Tribunal de Apelación en lo Penal.
- Por Acta de sorteo informático, el Recurso "Prórroga extraordinaria" Presentado el 23/12/2024 Fue asignado al "TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA" resultante del sorteo que corresponde al expediente "ARMANDO RAMON GOMEZ AREVALO Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES Y OTROS", 4106/2019.
- Por A.I. N°170 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, integrado por los Jueces Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi resolvieron cuanto sigue: *“1. HACER LUGAR, a la Prorroga Extraordinaria requerida por el Agente Fiscal Abg. Francisco Manuel Cabrera, en consecuencia. FIJAR como nueva fecha para la formulación de un requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público, el día 17 de julio de 2025, en relación a los procesados, Armando Ramón Gómez, Roberto Ever Paredes Ojeda, Rodrigo Javier Portillo Chirife, Walter Omar Belotto Achucarro, Edgar Iván Villalba Torreblanca, Ricardo Ronald Ricciardi y Sonia Raquel Notario Candia.”*
- Por providencia de fecha 09 de enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Interino Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación a la prórroga extraordinaria solicitada por el Ministerio Público, habiéndose resuelto por A.I. N° 170 de fecha 27 de diciembre de 2024 que copiada dice: **FIJAR como nueva fecha para la formulación de un requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público, el día 17 de julio de 2025**, en relación a los procesados, Armando Ramón Gómez, Roberto Ever Paredes*

Ojeda, Rodrigo Javier Portillo Chirife, Walter Omar Belotto Achucarro, Edgar Iván Villalba Torreblanca, Ricardo Ronald Ricciardi y Sonia Raquel Notario Candia. Notifíquese. - ”

- Por providencia de fecha 14 de enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Interino Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido de intervención presentado por el Abg. Pablo Villalba con MAT CSJ N° 5.659, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal correspondiente. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese.”*
- En fecha 14 de febrero de 2025, el Abg. David Florentín Dejesús, solicitó intervención en representación de Rodrigo Javier Portillo Chirife.
- Por providencia de fecha 17 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Del escrito presentado por los Abgs. OSVALDO SOTELO y JULIO CESAR BOBADILLA, agréguese. - ”*
- Por providencia de fecha 11 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“En atención a las copias espejos realizadas en el marco de la causa, señálese fecha de audiencia para los días 24 de marzo del cte. a las 07:30 hs y 25 de marzo del cte. a las 08:00 hs a fin del cotejo de la información extraída del dispositivo propiedad del procesado Edgar Ivan Villalba Torreblanca, de conformidad al art. 199 del C.P.P. Notifíquese. - ”*
- En fecha 24 de marzo de 2025, el Agente fiscal Francisco Cabrera, formuló manifestación y designó a la agente fiscal Verónica Valdez en carácter de coadyudante en la presente causa.
- Por providencia de fecha 24 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido de intervención y al poder presentados por el Abg. David E. Florentín Dejesús con MAT. 14.598 C.S.J. en representación del Sr. Rodrigo Javier Portillo Chirife. téngase por reconocida la personería en el carácter invocado, y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. - Notifíquese.”*
- Por providencia de fecha 25 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“De las manifestaciones realizadas por el Agente Fiscal Abg. Francisco Cabrera, agréguese y téngase presente. NOTIFIQUESE.”.*
- En fecha 17 de julio de 2025, el Agente Fiscal Francisco Cabrera, presentó requerimiento de acusación y elevación a juicio oral y público en contra de los procesados Armando Ramón Gómez Arévalo, Roberto Ever Paredes Ojeda, Rodrigo Javier Portillo Chirife, Edgar Iván Villalba Torreblanca y Ricardo Ronald Ricciardi.
- En fecha 17 de julio de 2025, el Agente Fiscal Francisco Cabrera, presentó requerimiento de sobreseimiento definitivo en favor de los imputados W.O.B.A. y S.R.N.C.
- En fecha 17 de julio de 2025, el Agente Fiscal Francisco Cabrera, remitió las carpetas fiscales y evidencias.
- En fecha 17 de julio de 2025, los representantes de la querella adhesiva abogados Félix Aristides Dure, Walberto Alonso Montiel y Pablo Reinerio Villalba López, formularon acusación y

elevación a juicio oral y público en contra de los procesados Armando Ramón Gómez Arévalo, Roberto Ever Paredes Ojeda, Rodrigo Javier Portillo Chirife, Edgar Iván Villalba Torreblanca y Ricardo Ronald Ricciardi.

- Por providencia de fecha 23 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Atento al requerimiento presentado por el Agente Fiscal Francisco Cabrera, y conforme lo dispone el art. 352 del C.P.P. en concordancia con el art. 133 del mismo cuerpo legal que refiere “los requerimientos provenientes de las partes los resolverá dentro de los tres días de su proposición” ,téngase por recibida la **acusación** presentada en relación a: **ARMANDO RAMON GOMEZ AREVALO, ROBERTO EVER PAREDES OJEDA, RODRIGO JAVIER PORTILLO CHIRIFE, EDGAR IVAN, VILLALBA TORREBLANCA y RICARDO RONALD RICCIARDI.**- Asimismo téngase por recibido el requerimiento de **Sobreseimiento Definitivo** en relación a **W.O.B.A. y S.R.N.C.**- Téngase por recibida la acusación particular de la querella adhesiva presentada por el Abg. FELIX ARISTIDES DURE, en nombre y representación de la Municipalidad de Lambaré contra ARMANDO RAMON GOMEZ AREVALO, ROBERTO EVER PAREDES OJEDA, RODRIGO JAVIER PORTILLO CHIRIFE, EDGAR IVAN, VILLALBA TORREBLANCA, RICARDO RONALD RICCIARDI, W.O.B.A. y S.R.N.C.- Póngase a disposición de las partes las actuaciones y evidencias reunidas durante la investigación y señálese audiencia los días **12/08/2025 y 13/08/2025 a las 08:00** a fin de substanciar los requerimientos de acusación y sobreseimiento definitivos antes mencionados, ante el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos del Primer Turno y/o Sala de Juicio Oral disponible. NOTIFIQUESE. -”*
- En fecha 31 de julio de 2025, el Abg. Pablo Villalba, solicitó intervención en representación de la Municipalidad de Lambaré.
- Por providencia de fecha 31 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por el Abg. PABLO VILLALBA con MAT. 5659, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en representación de la MUNICIPALIDAD DE LAMBARE, téngase por constituido su domicilio en el lugar señalado y otórguese la intervención legal correspondiente. Notifíquese. -”*
- En fecha 11 de agosto de 2025, los abogados Bernardo Daniel Sosa Sánchez y Aurelio Pastor Mareco, interpusieron recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 06 de agosto de 2025, y solicitó suspensión de audiencia.
- En fecha 11 de agosto de 2025, los abogados Osvaldo Sotelo Franco y Julio César Bobadilla, solicitaron el sobreseimiento definitivo a favor de su defendido Armando Ramón Gómez Arévalo.
- Por providencia de fecha 13 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por la defensa de EDGAR IVAN VILLABA contra la providencia de fecha 06/08/25, córrase traslado a las partes y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. el día **14/08/2025 a las 10:00**. Notifíquese a las partes correspondientes.”*

- Por A.I. N°211 de fecha 12 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *“1. HACER LUGAR al Sobreseimiento Definitivo solicitado por el Agente Fiscal Abg. Francisco Cabrera por Requerimiento N°18/25 de fecha 17 de julio de 2025, con el allanamiento de la querella adhesiva y los abogados de la defensa de los ciudadanos W.O.B.A. y S.R.N.C. en relación a los hechos punibles de Lesión de Confianza, tipificado en el Art. 192, inciso 1° y Asociación Criminal tipificado en el Art. 239, inciso 1°, en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del Código Penal, con la expresa aclaración de que la presente causa no afecta; su buen nombre reputación y honor.- 2. LEVANTAR las medidas cautelares en relación a W.O.B.A. dispuestas por A.I. N° 189 de fecha 17 de Julio de 2024, A.I. N° 204 de fecha 31 de Julio de 2024 y A.I. N° 252 de fecha 18 de Setiembre de 2024 y en relación a Sonia Raquel Notario Candia; dispuestas por A.I. N° 189 de fecha 17 de Julio de 2024, A.I. N° 202 de fecha 31 de Julio de 2024 y por A.I. N° 245 de fecha 17 de Setiembre de 2024.- 3. LIBRAR los oficios correspondientes. - 4. ANOTAR, REGISTRAR Y REMITIR copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. –”*
- Por A.I. N°217 de fecha 12 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, resolvió elevar a juicio oral y público la presente causa, con relación a los procesados Armando Ramón Gómez Arévalo, Roberto Ever Paredes Ojeda, Rodrigo Javier Portillo Chirife, y Ricardo Ronald Ricciardi.
- En fecha 25 de agosto de 2025, los abogados Julio Bobadilla y Osvaldo Sotelo, interpusieron recurso de apelación general en contra del numeral 3 del A.I. N° 217 de fecha 12 de agosto de 2025.
- Por providencia de fecha 25 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de apelación general planteado por los Abgs. Julio Bobadilla y Osvaldo Sotelo contra el numeral 3 del A.I. N° 217 de fecha 12 de agosto de 2025, córrase traslado a las partes por el termino de ley. NOTIFIQUESE.”*
- En fecha 25 de agosto de 2025, el Abg. David E. FlorentínDejesús, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I.N° 217 de fecha 12 de agosto de 2025.
- En fecha 25 de agosto de 2025 los abogados José Antonio Valenzuela Pavón y Celso Castillo Arrellaga, interpusieron recurso de apelación general en contra del A.I.N° 217 de fecha 12 de agosto de 2025.
- Por providencia de fecha 26 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de apelación general planteado por los Abgs. José Antonio Valenzuela Pavón y Celso Castillo Arrellaga por la defensa técnica del señor Roberto Paredes contra el A.I.N° 217 de fecha 12 de agosto de 2025, córrase traslado a las partes por el termino de ley. NOTIFIQUESE.”*
- Por providencia de fecha 26 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de apelación general planteado por el Abg. DAVID E. FLORENTIN DEJESUS contra el A.I.N° 217 de fecha 12 de agosto de 2025, córrase traslado a las partes por el termino de ley. NOTIFIQUESE.”*
- En fecha 01 de septiembre de 2025, el Agente Fiscal Francisco Cabrera, contestó el traslado del Recurso de Apelación General.
- En fecha 01 de septiembre de 2025, los abogados Félix Aristides Duré y Pablo Reinerio Villalba López, contestaron el traslado del Recurso de Apelación General.

- Por providencia de fecha 02 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibida la contestación del Ministerio Público y de la querrela adhesiva del recurso de apelación interpuesto por el Abg. DAVID E. FLORENTIN DEJESUS contra el A.I. N° 217 de fecha 12 de agosto de 2025. Remítanse estos autos al Tribunal de Apelación Penal correspondiente. NOTIFIQUESE.”*
- Por sorteo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2025, el Recurso de Apelación presentado en fecha 25 de agosto de 2025 fue asignado al Tribunal De Apelación En Lo Penal Del Fuero Especializado En Delitos Económicos Y Crimen Organizado-Primera Sala.
- Por providencia de fecha 03 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Atento al estado de la causa, fíjese fecha de audiencia preliminar en relación a EDGAR IVAN VILLALBA TORREBLANCA para el día 23/09/2025 a las 08:30 ante el juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno Capital y/o Sala de Juicio Oral disponible. -”*
- Por A.I. N°166 de fecha 17 de septiembre de 2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal del fuero especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala, integrado por los magistrados Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi, resolvieron cuanto sigue: *“1. **DECLARAR ADMISIBLE** el estudio del **Recurso de Apelación General** interpuesto por los Abogado **José Antonio Valenzuela Pavón y Celso Daniel Castillo Arrellaga** en representación del procesado **Roberto Paredes** en contra del apartado 1) del A. I. N.° 217 de fecha 12 de agosto de 2025 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno Abg. Humberto Otazú por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - 2. **CONFIRMAR el apartado 1)** de la resolución recurrida, el A. I. N.° 217 de fecha 12 de agosto de 2025 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno Abg. Humberto Otazú por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - 3. **IMPONER** las costas procesales en el orden causado en esta instancia. - 4. **REMITIR** estos autos al Juzgado de origen- 5. **REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”. ”*
- Por A.I. N°168 de fecha 17 de septiembre de 2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal del fuero especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala, integrado por los magistrados Gustavo Amarilla, Claudia Criscioni y Silvana Luraghi, resolvieron cuanto sigue: *“1. **DECLARAR INADMISIBLE** el estudio del **Recurso de Apelación General** interpuesto por el Abogado **David E. Florentín Dejesús** en representación del procesado **Rodrigo Javier Portillo Chirife** en contra del A. I. N.° 217 de fecha 12 de agosto de 2025 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno Abg. Humberto Otazú por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2. **IMPONER** las costas procesales en el orden causado en esta instancia. - 3. **REMITIR** estos autos al Juzgado de origen- 4. **REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”. ”*
- Por A.I. N°247 de fecha 23 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, resolvió elevar la presente causa a juicio oral y público con relación al procesado Edgar Iván Villalba Torreblanca.

- En fecha 03 de octubre de 2025, los abogados Bernardo Daniel Sosa Sánchez y Aurelio Mareco por la defensa del señor Edgar Iván Villalba Torreblanca, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°247 de fecha 23 de septiembre de 2025.
- Por providencia de fecha 06 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de apelación general planteado por la defensa del señor EDGAR IVAN VILLALBA TORREBLANCA, contra el A.I. N° 247 de fecha 23 de septiembre del 2025, córrase traslado a las partes por el termino de ley. NOTIFIQUESE.”*
- Por Nota 205 de fecha 10 de octubre de 2025, la Agente Fiscal Verónica Valdez, solicitó su vinculación al sistema.
- Por providencia de fecha 13 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por la Agente Fiscal Abg. VERÓNICA VALDEZ y a la Resolución F.G.E. N° 3880 de fecha 25 de setiembre de 2025, dispóngase la vinculación de la misma por secretaria al sistema electrónico judisoft. Notifíquese”.*
- En fecha 13 de octubre de 2025, los abogados de la querella adhesiva Félix Arístides Duré, Pablo Reinerio Villalba Lopezy Walberto Alonso Montiel, contestaron el recurso de apelación general.
- En fecha 13 de octubre de 2025, la Agente Fiscal Verónica Valdez, contestó el recurso de apelación general.
- Por providencia de fecha 14 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibida la contestación del Ministerio Publico y de la querella adhesiva, del recurso de apelación general interpuesto por la defensa del señor EDGAR IVAN VILLALBA TORREBLANCA, contra el A.I. N° 247 de fecha 23 de septiembre del 2025 Remítanse al Tribunal de Apelación Penal correspondiente. NOTIFIQUESE.”*
- Conforme al sorteo electrónico de fecha 14 de octubre de 2025, El Recurso de Apelación presentado en fecha 3 de Octubre de 2025 fue asignado al Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala.
- Por A.I. N°203 de fecha 29 de octubre de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala de la Capital, integrado por los Magistrados Claudia Criscioni, Silvana Luraghi y Gustavo Amarilla resolvieron cuanto sigue: *“1) **Declarar inadmisibile** por falta de fundamentación del recurso, la apelación contra el Auto Interlocutorio N° 217 del 12 de agosto del 2025 interpuesta por los Abogados Julio Cesar Bobadilla Estigarribia y Osvaldo Sotelo Franco en representación de Armando Ramón Gómez en contra del Auto Interlocutorio N° 217 del 12 de agosto del 2025, por los fundamentos expuestos. 2) **Imponer** costas al recurrente. 3) **REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N°1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”. ”*
- Por A.I. N°303 de fecha 04 de noviembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, resolvió cuanto sigue: *“1. No Hacer Lugar de revocación de medidas alternativas solicitada por el Abg. Felix Arístides Dure quien ejerce la querella adhesiva en presentación de la Municipalidad de Lambaré, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Notifíquese. —”*
- Por A.I. N°304 de fecha 04 de noviembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, resolvió cuanto

sigue: “1. No Hacer Lugar de revocación de medidas alternativas solicitada por el Abg. Felix Aristides Dure quien ejerce la querella adhesiva en presentación de la Municipalidad de Lambaré, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. –”

- Por A.I. N°1164 de fecha 25 de noviembre de 2025, el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N°02, a cargo de los Magistrados Elsa García, Sonia Sanchez y Ubaldo Matias Garcete, resolvieron cuanto sigue: “1. **HACER LUGAR** al Recurso de Reposición interpuesto por los Abogados **AURELIO PASTOR MARECO** y **BERNARDO SOSA**, ejerciendo la Defensa Técnica del Acusado **EDGAR IVÁN VILLALBA TORREBLANCA**, contra la providencia de fecha 13 de Noviembre de 2025, conforme al exordio de la presente resolución.- 2. **REVOCAR** la convocatoria para el juicio oral y público al Sr. Edgar Iván Villalba Torreblanca, hasta tanto se resuelva el recurso correspondiente ante el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, Primera Sala.- 3. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-”
- Por A.I. N°243 de fecha 11 de diciembre de 2025, el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, Primera Sala, integrado por los Magistrados Silvana Luraghi, Gustavo Amarilla y Claudia Criscioni, resolvieron cuanto sigue: “1. **DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** del Recurso de Apelación General interpuesto por los Abg. **Bernardo Daniel Sosa Sánchez** y **Aurelio Mareco**, en representación de **Edgar Iván Villalba Torreblanca**, en contra del **A.I N° 247 de fecha 23 de setiembre del 2025 con relación al punto N° 01**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción 1° Turno a cargo del Juez Abg. Humberto Otazu 2. **ADMITIR**, el Recurso de Apelación General interpuesto por los Abg. **Bernardo Daniel Sosa Sánchez** y **Aurelio Mareco**, en representación de **Edgar Iván Villalba Torreblanca**, en contra del **A.I N° 247 de fecha 23 de setiembre del 2025 con relación a los puntos N° 02 y 10**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción 1° Turno a cargo del Juez Abg. Humberto Otazu, en consecuencia; 3. **CONFIRMAR**, los **puntos 2 y 10 del A.I N° 247 de fecha 23 de setiembre del 2025**, en base a los argumentos expuestos. - 4. **IMPONER LAS COSTAS** procesales en esta instancia en el orden causado, en **virtud al art 261 del CPP.**”
- Por providencia de fecha 16 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazú, dictó cuanto sigue: “Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Apelaciones en relación al recurso de apelación general planteado por la defensa del señor **EDGAR IVAN VILLALBA TORREBLANCA**, contra el **A.I. N° 247 de fecha 23 de septiembre del 2025**. El cual fue resuelto por **A.I. N° 243 DEL 11/12/25**. Agréguese por cuerda separada.”

10.ÚLTIMA ACTUACIÓN:

Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N°5.

- La audiencia de juicio oral y público se encuentra señalada para el día 13 de abril de 2026, a las 08:00 horas con relación a los acusados Armando Ramón Gómez Arévalo, Roberto Ever Paredes Ojeda, Rodrigo Javier Portillo Chirife, Edgar Iván Villalba Torreblanca y Ricardo Ronald Ricciardi.
- La audiencia de juicio oral y público se pospuso por pedido de la defensora pública, la misma se encuentra señalada para el día 23 de junio de 2026, a las 08:30 horas, con relación a los acusados Armando Ramón Gómez Arévalo, Roberto Ever Paredes Ojeda, Rodrigo Javier Portillo Chirife, Edgar Iván Villalba Torreblanca y Ricardo Ronald Ricciardi.

- La audiencia de juicio oral y público se señaló para su continuación para el 01 de julio de 2026, a las 11:30 horas.
- La audiencia de juicio oral y público se señaló para su continuación para el 14 de julio de 2026.
- La audiencia de juicio oral y público se señaló para su continuación para el 22 de julio de 2026, a las 10:00 horas.
- La audiencia de juicio oral y público se señaló para su continuación para el 4 de agosto de 2026, a las 07:30 horas.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 31/07/2026.*